

ESTATUTOS FUNDACIÓN CELSIA COLOMBIA

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NACIONALIDAD. La entidad se denomina Fundación Celsia Colombia y es de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Yumbo, sin perjuicio de que el Consejo Directivo pueda establecer dependencias en cualquier otro lugar de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA. La Fundación es una persona jurídica de carácter privado, sin ánimo de lucro, constituida conforme a la leyes de la República de Colombia, organizada de conformidad con las normas del Código Civil y demás disposiciones legales, la cual se regirá por estos estatutos y en lo no previsto en ellos por las normas aplicables, y cuyos beneficios económicos dedicará al cumplimiento de su objeto y fines propios, razón por la cual no serán distribuibles ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 4. OBJETO. La Fundación tiene por objeto diseñar, promover, impulsar, implementar, participar y ejecutar todo tipo de programas y proyectos de desarrollo social, ambiental y para el beneficio general de las comunidades humanas, buscando fomentar el mejoramiento y progreso de las condiciones de vida de las comunidades, aumentar la cobertura forestal, y la protección y restauración de las cuencas hidrográficas en Colombia, ya sea de manera independiente o con otras instituciones, asociaciones, empresas, fundaciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conforme las directrices que imparta su Consejo Directivo.

Para esto, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades: (i) estructurar e implementar proyectos educativos incluyendo las actividades de promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación; (ii) actividades de protección del medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible especialmente en líneas de intervención encaminadas a la conservación y protección del recurso hídrico y de áreas con valor biótico, y protección de la biodiversidad; (iii) promover y apoyar actividades de orden cívico, el fomento y promoción de líderes, la participación ciudadana y la ciudadanía corporativa; (iv) actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana; (v) implementar o participar en programas de desarrollo y mejoramiento de la infraestructura urbana que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de comunidades; y (vi) realizar aportes o donaciones a otras entidades sin ánimo de lucro que igualmente desarrollen actividades en el marco del artículo 359 del Estatuto Tributario.

En desarrollo de su objeto social, la Fundación podrá desarrollar actividades de siembra, forestales y servicios de apoyo a la silvicultura. Igualmente, en desarrollo de su objeto la Fundación podrá: (i) establecer lazos de alianza y cooperación con empresas, comunidades, entidades públicas de carácter local, regional, nacional o internacional; (ii)

gestionar aportes con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas; (iii) adquirir usufructuar, gravar, o limitar, donar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos; (iv) tomar y colocar dinero en mutuo; (v) aceptar legados y donaciones; (vi) girar, extender, endosar letras, cheques, pagarés y demás instrumentos negociables; (vii) abrir y gestionar cuentas bancarias y de ahorro (viii) renovar obligaciones y créditos; (ix) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y señalarles sus obligaciones; (x) enajenar certificados de emisiones reducidas (CER); (xi) transigir o someter a arbitramento o compromiso los negocios en que tenga interés; y (xii) en general realizar cualquier tipo de acto o contrato, de naturaleza pública o privada, que fuere conveniente o necesario y que guarden relación, directa o indirecta, con el cumplimiento y ejecución del objeto de la Fundación, así como dar en garantía de sus obligaciones sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos y otros recursos necesarios para el desarrollo de su objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Fundación no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con sus bienes obligaciones distintas de las propias a menos que estos actos sean autorizados expresamente por el Consejo Directivo, con el voto de al menos la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión en la que se solicite dicha autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El objeto principal de la Fundación corresponde a las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario y son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 5. PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por aportes que realicen los Fundadores. Los fondos para el desarrollo de su objeto social se obtienen de las donaciones realizadas por Celsia Colombia S.A. E.S.P. o terceros, así como de alianzas con otras instituciones, de la prestación de sus servicios a terceros y de los rendimientos que produzcan sus bienes. El patrimonio de la Fundación no podrá ser destinado a fines distintos de los expresados en su objeto.

PARÁGRAFO: Estos aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante la existencia, disolución y liquidación de la Fundación.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN. La Fundación tendrá una duración indefinida y se disolverá y liquidará en La forma y por las causales determinadas en Los presentes estatutos o por las establecidas en la Ley.

CAPITULO II.

FUNDADORES

ARTÍCULO 7. FUNDADORES. Son fundadores todas aquellas personas naturales o jurídicas que a La fecha figuran inscritas como tales en Los registros de la Fundación.

ARTÍCULO 8. DERECHOS. Por ser esta una entidad sin ánimo de lucro, no representa para los fundadores ningún derecho de contenido patrimonial; pero estos podrán ejercer su derecho al voto, conforme a lo establecido en estos estatutos.

ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE FUNDADOR. La calidad de fundador se pierde en Los siguientes casos:

- a. Por disolución del fundador en caso que sea una persona jurídica, o por muerte o incapacidad si es persona natural.
- b. Porque el objeto del fundador, en caso de ser persona jurídica, no le permita ser o continuar siéndolo.
- c. Por renuncia voluntaria enviada por escrito a La Fundación.
- d. Por decisión de La Asamblea General de Fundadores cuando por un acto o hecho del fundador, se pudiese llegar a causar o se cause un grave perjuicio para La Fundación previo concepto del Consejo Directivo.
- e. Por incumplimiento de sus obligaciones, a criterio del Asamblea General de Fundadores.

CAPITULO III.

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Sección Primera - Organización General

ARTÍCULO 10. ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN. El gobierno, dirección, representación y fiscalización serán ejercidos por los siguientes órganos: (i) Asamblea General de Fundadores, (ii) Consejo Directivo, (iii) Director, (iv) Representante Legal; y (v) Revisor Fiscal.

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente de conformidad con las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone más adelante.

Sección Segunda - Asamblea General de Fundadores

ARTÍCULO 11. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN. La Asamblea General de Fundadores es el máximo órgano de la institución y le corresponde filar las políticas generales sobre el funcionamiento y administración de la misma. Estará integrada por los fundadores que a la fecha estén inscritos en los registros de la Fundación.

ARTÍCULO 12. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez cada año dentro de los tres (3) primeros meses del año, y extraordinariamente cuando lo convoque el Consejo Directivo, el Director o por solicitud de los fundadores que representen al menos el treinta (30) por ciento del número total de ellos; la convocatoria será realizada por el Director o el Revisor Fiscal. La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias será hecha al menos con tres (3) días de anticipación, mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido a cada uno de los fundadores, a las direcciones que para el efecto se tengan registradas en la Secretaría de la Fundación, o mediante publicación en un periódico del domicilio principal de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea General de Fundadores podrá reunirse y tomar decisiones en los términos establecidos en los artículos 19 y siguientes de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 13. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES. La Asamblea General de Fundadores será presidida por el Presidente del Consejo Directivo, y en su ausencia por quien se elija para el efecto.

Actuará como Secretario de la reunión el Secretario de la Fundación, a falta de éste se nombrará un Secretario Ad hoc en la reunión correspondiente.

ARTÍCULO 14. ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Fundadores, se hará constar en actas que se insertarán en el Libro de Actas. Dichas actas se someterán a la aprobación de la misma Asamblea y en caso contrario, éstas serán aprobadas por una comisión designada por la Asamblea General de Fundadores, conformada por dos de los asistentes a la reunión. Serán firmadas por el Presidente, el Secretario de La Asamblea General de Fundadores y por Los miembros de la comisión de aprobación en caso que La misma haya sido designada. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, La fecha y la hora de La reunión, el número de asistentes, La forma y antelación de la convocatoria cuando no se encuentren La totalidad de Los fundadores, Los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por Los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y La fecha y La hora de su clausura.

ARTÍCULO 15. QUÓRUM DELIBERATORIO. Habrá quórum deliberatorio en las reuniones de La Asamblea General de Fundadores cuando concurra un número de fundadores que represente por lo menos La mitad más uno de sus integrantes.

Si en determinada reunión no se obtuviere el quórum requerido, la Asamblea se reunirá a La hora siguiente de La citada originalmente, en el mismo Jugar y podrá deliberar y decidir sobre cualquier asunto, con el número de fundadores que asista, cualquiera sea el número.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES.

Son funciones de La Asamblea General de Fundadores:

- a. Filar las políticas generales sobre el funcionamiento y administración de La Fundación, y adoptar medidas conducentes para ello.
- b. Examinar, aprobar o improbar Los balances de fin de ejercicio y las cuentas e informes que deban rendir Los administradores.
- c. Nombrar los cuatro (4) miembros del Consejo Directivo para períodos de hasta dos (2) años y removerlos en cualquier tiempo.
- d. Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente para períodos de dos (2) años, filar su asignación y removerlos o reelegirlos de manera indefinida en cualquier tiempo.
- e. Reformar Los estatutos.
- f. Decretar La disolución de La Fundación.
- g. Aprobar la destinación de Los excedentes de cada ejercicio para dar cumplimiento a su objeto social. Bajo ningún supuesto, los excedentes serán distribuibles ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.

- h. Aprobar el ingreso de nuevos adherentes a La Fundación, en la forma prevista para ello en los presentes estatutos.
- i. Suspender o privar del carácter a Los fundadores, con el voto afirmativo de La mayoría de Los miembros que componen el Consejo Directivo.
- j. Aprobar la fusión de la Fundación.
- k. Las demás que expresamente Je otorguen estos estatutos.

ARTÍCULO 17. QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea General de Fundadores requerirán el voto afirmativo de la mayoría de los fundadores presentes o representados en la reunión. Cada fundador tendrá derecho a un voto. Para la disolución de la Fundación se necesitará el voto afirmativo de Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.

Sección Tercera - Consejo Directivo

ARTÍCULO 18. CONFORMACIÓN. El Consejo Directivo estará conformado por cuatro (4) miembros principales designados por la Asamblea General de Fundadores para períodos de hasta dos (2) años, y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Consejo Directivo no tendrá miembros suplentes.

Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus cargos gratuitamente.

ARTÍCULO 19. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Filar las políticas y definir los lineamientos y estrategias particulares de la Fundación; y adoptar medidas conducentes para ello.
- b. Nombrar para períodos de dos (2) años al Director y los representantes legales y podrá removerlos y reelegirlos de manera indefinida.
- c. Administrar el patrimonio de la Fundación; disponer de él para el cumplimiento de los fines de la entidad; determinar las inversiones que deben hacerse; y crear oficinas que cumplan aquellos fines.
- d. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos de la Fundación, que oportunamente debe presentar/e el Director a su consideración.
- e. Nombrar Consejos formados por algunos de sus miembros o por personas que no hagan parte del Consejo Directivo; delegarles las facultades pertinentes; y reglamentar sus funciones.
- f. Aprobar, junto con el Director, el balance que se debe someter a consideración de la Asamblea General de Fundadores.
- g. Nombrar el Secretario y crear los demás cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación, proveerlos, reglamentar/os y señalar las asignaciones correspondientes.
- h. Aprobar previamente los actos de que tratan los presentes estatutos cuando la cuantía de los mismos exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i. Asesorar al Director e impartirle órdenes e instrucciones para la buena marcha del objeto de la Fundación.
- j. Presentar a la Asamblea General de Fundadores, el proyecto de destinación de los excedentes de cada ejercicio. Estos excedentes no pueden ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante la existencia, disolución y liquidación de la Fundación.

- k. Cumplir las demás funciones necesarias para el correcto ejercicio del objeto social, siempre que no estén atribuidas por estos estatutos a otro órgano o funcionario de la Fundación.
- l. Las que, por virtud de estos estatutos, no hayan sido establecidas en cabeza de otro órgano o persona.

ARTÍCULO 20. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos dos veces en el año; podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria del Director, el Presidente del Consejo Directivo o el Revisor Fiscal con no menos de tres (3) días hábiles antes de la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 21. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Habrá quórum en las reuniones del Consejo Directivo cuando concurran al menos tres (3) de los miembros que lo componen. Las decisiones deberán ser aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 22. REUNIONES NO PRESENCIALES. El Consejo Directivo podrá reunirse y tomar decisiones en los términos establecidos en los artículos 19 y siguientes de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrá haber reuniones no presencia/es del Consejo Directivo cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento de reuniones no presencia/es, deberá quedar prueba de ellas, tales como fax, correo físico, correo electrónico, grabación o cualquier otro medio idóneo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán tomarse decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros del Consejo Directivo. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Director informará a los miembros

del Consejo Directivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la totalidad de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Director y por el Secretario de la Fundación. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO CUARTO: Serán ineficaces las decisiones adoptadas de conformidad con los párrafos anteriores, cuando alguno de los miembros de Consejo Directivo no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

ARTÍCULO 23. LIBRO DE ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones del Consejo Directivo, se hará constar en actas que se insertarán en el Libro de Actas y estas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario. Las actas se encabezarán con su número y expresarán

cuando menos: el lugar, la fecha y la hora de la reunión, el nombre de los asistentes, con la especificación de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

ARTÍCULO 24. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo nombrará de entre sus miembros un Presidente quien presidirá las reuniones. Será nombrado para períodos de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 25. SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo contará con un Secretario, que será nombrado por los miembros del mismo, por períodos de dos (2) años. Este Secretario cumplirá las funciones de Secretario de la Fundación.

A falta del Secretario en alguna de las reuniones se nombrará un Secretario Ad hoc en la reunión correspondiente.

Sección Cuarta - Director

ARTÍCULO 26. DIRECTOR. La representación legal de la Fundación estará a cargo de un Director y de dos Representantes Legales, quienes actuarán bajo la dirección del Director, conjunta y/o separadamente. Tanto el Director como los Representantes Legales serán nombrados por el Consejo Directivo de la Fundación para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. En ausencia de los representantes legales, lo serán los miembros del Consejo Directivo en el mismo orden en que hayan sido nombrados.

PARÁGRAFO: Los Representantes Legales tendrá todas las atribuciones y deberes del Director relacionadas con la representación legal de la Fundación.

ARTÍCULO 27. FACULTADES. El Director y los Representantes Legales representarán judicial y extrajudicialmente a la Fundación. En ejercicio de su cargo podrán adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles o limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo, a interés o sin él; aceptar donaciones o legados, siempre que sea con beneficio de inventario, girar, extender, endosar, firmar y aceptar en cualquiera otra forma instrumentos negociables; abrir y manejar cuentas bancarias; novar y renovar obligaciones y créditos; someter a árbitros las diferencias que surjan entre la Fundación y terceros; constituir apoderados judiciales y extrajudiciales de la Fundación y delegarles las respectivas funciones; representar/a ante los funcionarios de cualquiera de las ramas del poder público, o sus órganos de control, con amplias facultades para conciliar, transigir, sustituir, desistir y recibir y en general, obrar a nombre de la Fundación por activa y por pasiva, en forma tal que ésta tenga siempre representación. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes estatutos en relación con la autorización del Consejo Directivo cuando los actos o contratos excedan de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES. Son además funciones de los representantes legales:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea General de Fundadores y del Consejo Directivo.
- b. Presentar los informes que le solicite el Consejo Directivo o la Asamblea General de Fundadores.
- c. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los planes, programas y acciones encaminados al cumplimiento del objeto de la Fundación y, en caso de ser aprobados, velar por su efectivo cumplimiento.

- d. Elaborar los proyectos de presupuesto de cada año de actividades y presentar/o al Consejo Directivo para su aprobación.
- e. Informar al Consejo Directivo acerca del desarrollo de las actividades y proyectos que emprenda la Fundación.
- f. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- g. Proveer los cargos creados por el Consejo Directivo, conforme a los estatutos.
- h. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General de Fundadores y el Consejo Directivo.
- i. Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos de la Fundación se realicen debidamente, conforme con su objeto.
- j. Velar por los bienes de la Fundación y los que estén bajo su custodia.
- k. Impulsar y gestionar la consecución de recursos mediante convenios con entidades público - privadas para promover los intereses de la Fundación.
- l. Ordenar y manejar el archivo de las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- m. Realizar las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- n. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General de Fundadores o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29. AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. Para los siguientes actos y contratos el Director y el Representante Legal requieren la previa autorización del Consejo Directivo:

- a. Todo acto o contrato cuyo valor exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. Todo acto o contrato que se refiera a adquisición, enajenación, gravamen o limitación del dominio o división de bienes inmuebles.
- c. La aceptación de toda donación que implique obligaciones para la Fundación.
- d. El otorgamiento de poderes que comprometan cuantías superiores a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Sección Quinta - Secretario

ARTÍCULO 30. SECRETARIO. La Fundación tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción, elegido por el Consejo Directivo para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Corresponde al Secretario elaborar y autorizar con su firma las actas de la Asamblea General de Fundadores y del Consejo Directivo.

A falta de éste en alguna de las reuniones, ya sea de Asamblea General de Fundadores o de Consejo Directivo, actuará como tal el Director o en su defecto, se nombrará un Secretario Ad hoc en la reunión correspondiente.

Adicionalmente se encargará de: (i) llevar el registro de los fundadores y de la correspondencia; (ii) conservar los archivos de la Fundación; y (iii) ejercer las demás funciones que le señale el mismo Consejo Directivo.

Sección Sexta - Revisor Fiscal

ARTÍCULO 32. REVISOR FISCAL. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Fundadores. En sus faltas accidentales y en las absolutas mientras se proceda a nueva elección, será reemplazado por un suplente, de libre nombramiento y remoción de la misma Asamblea. El Revisor Fiscal y su suplente serán nombrados simultáneamente para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Fundadores y del Consejo Directivo.
- b. Informar oportunamente por escrito a la Asamblea General de Fundadores, al Consejo Directivo o al Director según corresponda, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Fundadores y del Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f. Autorizar con su firma los balances y elaborar los dictámenes e informes correspondientes.
- g. Convocar a la Asamblea General de Fundadores o Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la Ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Fundadores o el Consejo Directivo.

CAPITULO IV.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Fundación podrá ser declarada disuelta por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de entidades y en particular por las siguientes:

- a. Decisión de la Asamblea General de Fundadores adoptada con el voto afirmativo de la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E. S.P.
- b. Imposibilidad de desarrollar su objeto.
- c. Cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO 35. LIQUIDADOR. El Consejo Directivo elegirá una o varias personas como liquidadores con sus respectivos suplentes, para que efectúen la liquidación de la Fundación. A falta de ese nombramiento, el liquidador será quien en el momento de la disolución ejerza el cargo de Director.

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO. Para la liquidación se seguirá el procedimiento previsto en las disposiciones especiales que rigen esta clase de entidades y en su defecto, las normas que le sean aplicables.

Disuelta la Fundación, se procederá con la liquidación de la misma. Para el efecto se destinarán los bienes que conforman su patrimonio a cubrir los pasivos existentes y el remanente de los bienes se entregará a la entidad sin ánimo de lucro que la Asamblea General de Fundadores determine.

La entidad que reciba los remanentes tendrá la facultad de donarlos a la entidad de carácter social o de beneficio que decida.

CAPÍTULO V.

REFORMA ESTATUTARIA DE FUSIÓN

ARTÍCULO 37. El Consejo Directivo de la Fundación podrá proponer a la Asamblea de Fundadores, su fusión con otra u otras fundaciones siempre que resulte de interés para la misma, cumpliendo con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Así mismo, podrá recibir a título de aporte los recursos patrimoniales provenientes de las fundaciones que sean absorbidas por la presente fundación, o que sean liquidadas y definan entregar el remanente de esta manera, o en caso de ser absorbida aportar los recursos patrimoniales a la fundación absorbente.

ARTÍCULO 38. La Asamblea de Fundadores aprobará por mayoría simple el compromiso de fusión que contendrá: i) Los motivos de la proyectada fusión y las condiciones en que se realizará ii), Los datos y cifras, tomados de los libros de contabilidad de las fundaciones interesadas, que hubieren servido de base para establecer las condiciones en que se realizará la fusión, iii) La discriminación y valoración de los activos y pasivos de las fundaciones que serán absorbidas y de la absorbente y iv) Copias auditadas de los estados financieros de las fundaciones participantes.

ARTÍCULO 39. Los representantes legales de las fundaciones que intervienen en el proceso de fusión publicarán en un diario de amplia circulación nacional y en un diario de amplia circulación en el domicilio social de cada una de las fundaciones participantes, un aviso con la aprobación del compromiso de fusión que contendrá los requerimientos previstos en el artículo 174 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 40. Los acreedores de las fundaciones que participen en la fusión, que sean titulares de deudas adquiridas con anterioridad a la publicación a que se refiere el artículo cuadragésimo segundo anterior, podrán, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del aviso, exigir garantías satisfactorias y suficientes para el pago de sus créditos, siempre que no dispongan de dichas garantías. La solicitud se tramitará por el procedimiento prescrito en el Código General del Proceso. Si la solicitud fuere procedente, el juez suspenderá el acuerdo de fusión respecto de la fundación deudora, hasta tanto se preste garantía suficiente o se cancelen los créditos.

ARTÍCULO 41. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.11. del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, las fundaciones absorbidas se disolverán sin liquidarse por decisión de sus máximos órganos. Dicha decisión se entenderá adoptada con la aprobación del acuerdo de fusión.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 42. CARGOS AD-HONOREM. Los cargos de miembro del Consejo Directivo, Director y Secretario, deben ser desempeñados Ad-honorem. Sólo en el caso que alguno de esos cargos llegare a demandar trabajo de tiempo completo, puede el Consejo Directivo señalarle asignación, o en los casos en los que el Director nombre a personas que apoyen su gestión, a quienes por la naturaleza de sus funciones se les debe remunerar su actividad

ARTÍCULO 43. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Todas las personas que integren los órganos a los que se refieren los presentes estatutos tienen la obligación de abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial.

ARTÍCULO 44. CIERRE DE ESTADOS FINANCIEROS. Anualmente se elaborarán los estados financieros de la Fundación con cierre al 31 de diciembre. La Asamblea General de Fundadores podrá modificar la fecha de elaboración de los mismos y establecer períodos menores de un (1) año. Lo anterior será responsabilidad del Director de la Fundación."